

heid, la discriminación racial y la ocupación ilegal de Namibia por los regímenes racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"1. *Reafirma* su resolución 31/77 de 13 de diciembre de 1976 relativa a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y señala a la atención de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, la necesidad de respetar y aplicar las disposiciones de dicha resolución;

"2. *Condena* una vez más las políticas de *apartheid*, racismo y discriminación racial que prevalecen en el África meridional y en otros lugares, incluso la negación del derecho a la libre determinación y la aplicación inhumana y odiosa del *apartheid* y de la discriminación racial;

"3. *Renueva* su firme apoyo a los pueblos oprimidos que luchan para liberarse del racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, el colonialismo y la dominación extranjera;

"4. *Exhorta* a todos los Estados a que continúen cooperando con el Secretario General mediante la presentación oportuna de sus informes, de conformidad con las disposiciones del inciso e) del párrafo 18 del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

"5. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho para que adopten medidas legislativas, administrativas o de otro tipo respecto de sus nacionales y de las sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseen y operan empresas en el África meridional, a fin de que pongan fin a tales empresas;

"6. *Insta* a los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que robustezcan y amplíen el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en particular mediante:

"a) La intensificación de sus campañas educativas e informativas;

"b) El aumento de su apoyo material y moral a los movimientos de liberación nacional y a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

"c) El ofrecimiento de toda la asistencia necesaria al Secretario General y la cooperación con éste a fin de asegurar el éxito de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

"7. *Pide* al Secretario General que no escatime esfuerzos por dar la mayor publicidad posible al Programa para el Decenio, habida cuenta de la necesidad de centrar la atención internacional en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

"8. *Renueva* su llamamiento para que se pongan a disposición del Secretario General los recursos adecuados que le permitan emprender las actividades que le han sido encomendadas de conformidad con el inciso g) del párrafo 18 del Programa para el

Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

"9. *Exhorta* una vez más a los gobiernos y a las organizaciones privadas a que aporten contribuciones voluntarias en apoyo de las actividades previstas en el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

"10. *Decide* examinar en su trigésimo tercer período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, un tema titulado 'Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial'."

2058a. sesión plenaria
12 de mayo de 1977

2057 (LXII). Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General de 2 de noviembre de 1973 y su propia resolución 1990 (LX) de 11 de mayo de 1976,

Recordando también su decisión 206 (ORG-77) de 14 de enero de 1977 y su resolución 2046 (S-III) de 23 de febrero de 1977,

Habiendo examinado el informe de su Subcomité Preparatorio de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial¹⁷,

1. *Aprueba* el proyecto de programa y proyecto de reglamento provisionales¹⁸ de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Solicita* al Secretario General que, después de celebrar consultas con los grupos regionales, nombre a la brevedad posible un Secretario General de la Conferencia y solicita también que dicho nombramiento se haga en la categoría de Subsecretario General, a fin de garantizar la adecuada capacidad de coordinación e interacción con los Estados Miembros y dentro de los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que se invite a participar en la Conferencia:

a) A todos los Estados;

b) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con la resolución 31/149 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General;

4. *Recomienda* a la Asamblea General que se invite a participar como observadores:

a) A representantes de movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

b) A representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales que se celebren con sus auspicios, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 3237 (XXIX)

¹⁷ E/5922.

¹⁸ *Ibid.*, anexos I y II.

de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976;

c) A los organismos especializados interesados así como a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

d) A las organizaciones intergubernamentales interesadas;

e) Al Comité Especial contra el *Apartheid*;

f) Al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

g) Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

h) A la Comisión de Derechos Humanos;

i) A otros comités interesados de las Naciones Unidas;

j) A las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, sobre la base de una recomendación que debe hacer el Consejo a la Asamblea General;

5. *Recomienda* a la Asamblea General que incluya al árabe como idioma de la Conferencia;

6. *Decide* que la documentación para la Conferencia incluya documentos anteriores al período de sesiones y del período de sesiones, como se indica en el anexo a esta resolución;

7. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que tome las medidas adecuadas para la preparación oportuna de toda la documentación necesaria y que la distribuya por lo menos seis semanas antes de la iniciación de la Conferencia;

8. *Recomienda* que la Conferencia se celebre en Ginebra o en Nueva York, o en cualquier otro lugar que pueda sugerir todo gobierno que esté posteriormente en condiciones de ofrecer ser huésped de la Conferencia, y que sea aceptado;

9. *Recomienda también* que la Conferencia tenga dos semanas de duración y se celebre del 14 al 25 de agosto de 1978, fecha que podrá modificarse si se recibe una invitación de un gobierno para servir de huésped de la Conferencia y dicha invitación es aceptada;

10. *Recomienda* a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando sus resoluciones pertinentes y especialmente las resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 31/78 de 13 de diciembre de 1976, en la que afirmó su total repudio del racismo, la discriminación racial y el *apartheid* y su determinación de lograr su eliminación total,

“Tomando nota de la resolución 2057 (LXII) del Consejo Económico y Social de 12 de mayo de 1977, incluido su anexo, relativa a la preparación de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

“Tomando nota de la comunicación, de fecha 4 de febrero de 1977, dirigida al Secretario General por el Gobierno de Ghana¹⁹,

“1. Hace suya la resolución 2057 (LXII) del Consejo Económico y Social, incluido su anexo;

“2. Lamenta las circunstancias que condujeron a que el Gobierno de Ghana retirara su ofrecimiento de acoger a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y expresa su agradecimiento a Ghana por su cooperación;

“3. Decide convocar la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial en ——— del 14 al 25 de agosto de 1978;

“4. Pide al Secretario General que invite como participantes en la Conferencia:

“a) A todos los Estados;

“b) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con la resolución 31/149 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

“5. Pide al Secretario General que invite como observadores:

“a) A representantes de movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

“b) A representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales que se celebren con sus auspicios, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976;

“c) A los organismos especializados interesados así como a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

“d) A las organizaciones intergubernamentales interesadas;

“e) Al Comité Especial contra el Apartheid;

“f) Al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

“g) Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

“h) A la Comisión de Derechos Humanos;

“i) A otros comités interesados de las Naciones Unidas;

“j) A las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social según se indica en el anexo de esta resolución²⁰;

“6. Autoriza a que los gastos que entrañe la celebración de la Conferencia se sufraguen con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

“7. Decide incluir al árabe como idioma de la Conferencia;

“8. Pide al Secretario General que, como parte del proceso preparatorio, tome medidas adecuadas para asegurar que se dé la mayor publicidad posible a la Conferencia y, con ese fin, asigne los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario;

¹⁹ E/5911.

²⁰ Se presentará ulteriormente.

"9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que contribuyan al éxito del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en particular mediante su participación activa en la Conferencia;

"10. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Secretario General de la Conferencia en la preparación de la misma;

"11. *Pide* al Secretario General que le informe, en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre los trabajos de la Conferencia;

"12. *Decide* considerar en su trigésimo tercer período de sesiones como asunto de gran prioridad un tema titulado 'Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial'."

2058a. sesión plenaria
12 de mayo de 1977

ANEXO

I. Documentos anteriores al período de sesiones

1. Documentos básicos:

a) Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

b) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

c) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*.

2. Informes nacionales:

Se pedirá a cada Gobierno invitado que prepare un informe de no más de 15 páginas bajo su propia responsabilidad, en el que se analicen algunos de los problemas de discriminación racial que pudieran encontrarse en su propio país o en territorios bajo su jurisdicción y se indique cómo se ha tratado de resolver esos problemas. Los informes deben estar redactados en uno de los idiomas oficiales de la Conferencia y se distribuirán en su idioma original.

3. Informes y estudios:

a) Informes y estudios pertinentes realizados por órganos y organismos de las Naciones Unidas;

b) Informes pertinentes de seminarios y simposios celebrados bajo el patrocinio de las Naciones Unidas.

4. Documentos introductorios:

a) Documento introductorio general;

b) El programa provisional anotado;

c) El proyecto de reglamento provisional.

II. Documentos del período de sesiones

1. No habrá actas resumidas, pero en el informe de cada comité figurará un resumen conciso de los debates celebrados en esa comisión sobre diversas cuestiones.

2. En ausencia de actas resumidas deberá prestarse especial atención a la preparación de comunicados de prensa y otro material informativo.

3. Un documento final será preparado sobre los debates, las actuaciones y los resultados de la Conferencia en el que figurarán los informes y recomendaciones de las comisiones principales y todas las decisiones y declaraciones aprobadas por la Conferencia.

2086 (LXII). Violaciones de derechos sindicales en el Africa meridional

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1997 (LX) de 12 de mayo de 1976,

Tomando nota del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional²¹,

Gravemente preocupado por el uso creciente de los arrestos y proscripciones para reprimir las actividades sindicales legítimas entre los trabajadores africanos en Sudáfrica, en Namibia y en Zimbabwe,

Elogiando las manifestaciones generalizadas de solidaridad sindical con la lucha de los trabajadores africanos en el Africa meridional,

1. *Condena* las continuas violaciones manifiestas de los derechos sindicales en Sudáfrica, en Namibia y en Zimbabwe;

2. *Pide* la inmediata puesta en libertad de todos los sindicalistas actualmente detenidos en el Africa meridional y el levantamiento de todas las órdenes de proscripción impuestas a personas que realizan actividades sindicales;

3. *Exige* el pleno reconocimiento de todos los derechos sindicales de los trabajadores africanos en Sudáfrica, en Namibia y en Zimbabwe.

2060a. sesión plenaria
13 de mayo de 1977

2087 (LXII). Conferencia Mundial para Adoptar Medidas contra el *Apartheid*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1973, y su propia resolución 1990 (LX), de 11 de mayo de 1976,

Recordando que en su resolución 31/6 G, de 9 de noviembre de 1976, la Asamblea General autorizó al Comité Especial contra el *Apartheid* a que organizara una conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid* en 1977,

Recordando además su resolución 2082 B (LXII), en la que se recomendaba a la Asamblea General que declarase 1978 Año Internacional contra el *Apartheid*,

Consciente de la necesidad imperiosa de adoptar medidas internacionales eficaces contra el *apartheid* durante el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

1. *Acoge con beneplácito* el generoso ofrecimiento del Gobierno de Nigeria de actuar como huésped de la Conferencia Mundial para Adoptar Medidas contra el *Apartheid*, que se celebrará en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a otros organismos de las Naciones Unidas interesados, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten la máxima cooperación para asegurar el éxito de la Conferencia Mundial para Adoptar Medidas contra el *Apartheid*;

3. *Invita* al Comité Especial contra el *Apartheid* a que presente el informe y los documentos de la Conferencia Mundial para Adoptar Medidas contra el *Apartheid* a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

2060a. sesión plenaria
13 de mayo de 1977

²¹ E/CN.4/1222 y Corr.1.